



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS (5.526)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

"FLOWERFEST S.A."

Accionistas Fundadores:

José Luis Espinosa Molina

Eduardo Alfonso Chiriboga Cobo

Francisco Rafael Santillán Borja

Capital Social: US \$ 800,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes treinta de julio de dos mil siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: José Luis Espinosa Molina, casado; Eduardo Alfonso Chiriboga Cobo, casado; y, Francisco Rafael Santillán Borja, casado; todos por sus propios y personales derechos.

Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: José Luis Espinosa Molina, casado; Eduardo Alfonso Chiriboga Cobo, casado; y, Francisco Rafael Santillán Borja, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará FLOWERFEST S.A.. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad FLOWERFEST S.A. que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE FLOWERFEST S.A.. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es FLOWERFEST S.A.. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
00 0002 NOTARIO



podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo

Tercero.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social: a) La siembra, producción, exportación, comercialización de todo tipo de flores, vegetales, hortalizas u otros productos agrícolas. b) La administración de proyectos agrícolas, la comercialización, venta, distribución tanto interna como externa de productos agrícolas en general. c) La importación, exportación y comercialización de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humanos. d) La prestación de servicios de asesoría en administración gerencial. e) El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas. f) La participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general. g) La compra, venta, arrendamiento, corretaje y administración de bienes inmuebles. h) En general la realización de toda actividad lícita permitida por la legislación ecuatoriana, para cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en

este Estatuto. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL.

Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1) cada una. Artículo Séptimo.-

Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.

Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO

00 0003



relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. **CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Primero.-

Órganos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma. **SECCION PRIMERA.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo

Tercero.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta. Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto Social. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. Artículo



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

00 0004

NOTARIA TERCERA



Décimo Séptimo.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a

ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Primero.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía

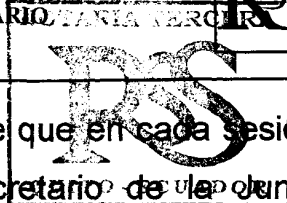


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

00 0005

NOTARIO TERCERA



o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Representación Legal: Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos.

Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía. b) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; c) Vigilar la marcha de los negocios sociales; d) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; e) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; f) Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, en los límites establecidos por la Junta General de Accionistas y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

00 0006



entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir los traspasos de las acciones nominativas en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de acuerdo al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones.- Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y este Estatuto Social, a los Administradores. **CAPITULO QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.** Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.** Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a

00 0007

NOTARIA
TERCERA

aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo

Trigésimo Tercero.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.

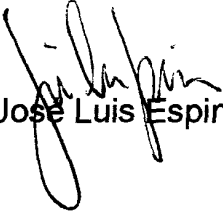
CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Luis Espinosa Molina	200	200	200
Eduardo Chiriboga Cobo	200	200	200
Francisco Santillán Borja	400	400	400
TOTAL	800	800	800

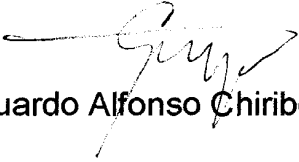
QUINTA.- AUTORIZACION: Los Accionistas autorizamos al doctor Rodrigo Borja Calisto y/o Isabel Gualpa para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (firmado) Doctor Rodrigo Borja Calisto, matrícula número seis mil doscientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA.

Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos, y, leída que le fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para

constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. José Luis Espinosa Molina

C.C. 170447753-6

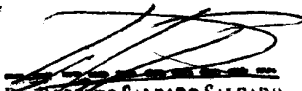

Sr. Eduardo Alfonso Chiriboga Cobo

C.C. 1706734108


Sr. Francisco Rafael Santillán Borja

C.C. 1710819366




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA ELECTORAL LOCAL
45 DE ABRIL DE 2007

168-0108
NUMERO
ESPINOSA MOLINA JOSE LUIS

1704477536
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00 0008



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIVIL

CIVILIANIA N. 170447753-3

ESPINOSA MOLINA JOSE LUIS
/ESTADOS UNIDOS/
17 MAYO 1973
001- 006E 0006E H...
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

Jon Lupin

ECUATORIANA***** E494914244

CASADO MARIA C JARAMILLO SALAZAR
SUPERIOR ABOGADO
FRANKLIN CARLOS ESPINOSA
ROSARIO DE LOS ANGELES MOLINA
LATAJUNGA
25/06/2015

REN 0000742

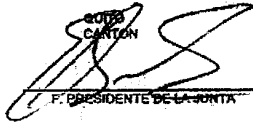
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 30 de julio del 2.007



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

062-0038 1706734108
NUMERO CEDULA
CHIRIBOGA COBO EDUARDO ALFONSO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA


P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

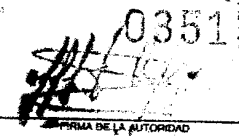


ECUATORIANA***** V333312222

RECONOCIMIENTO	NO. IDENT.
CASADO	MARIA CRISTINA PEREZ TAMARIZ
ESTADO CIVIL	
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION	
HAURO LUIS EDUARDO CHIRIBOGA	PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
ANA MARICELA COBO	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
QUITO	6/10/99
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION	
06/10/2011	
FECHA DE CADUCIDAD	

FORMA No. 0351502




FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170673410-B

CHIRIBOGA COBO EDUARDO ALFONSO

NOMBRES Y APELLIDOS

13 ABRIL 1.972

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

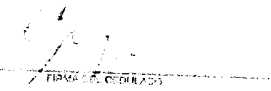
LUGAR DE NACIMIENTO

PRO. CEB. 19 338 15142

PICHINCHA/ QUITO

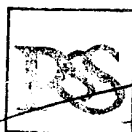
LUGAR Y FECHA DE REGISTRO

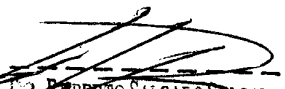
GONZALEZ SUAREZ 72


FIRMA DE CEBULACION



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 30 de julio del 2.007




DR. ROBERTO SALGADO SALCADO
NOTARIO, TERCERO
QUITO - ECUADOR

00 0009

CIVILADANIA 1710819366
 SANTILLAN BORJA FRANCISCO RAFAEL
 1710819366
 PICHINCHA CANTON PARRAQUA
 QUITO
 1710819366
 1710819366
 1710819366

[Signature]

[Fingerprint]



ECUATORIANA***** 73143110-1
 CASADO FANNY ELIZABETH MARTIN NEU
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 C.C. REGISTRO SANTILLAN
 MARTHA CRISTINA BORJA
 1710819366
 1710819366

108637

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

148-0290
 NUMERO
 SANTILLAN BORJA FRANCISCO RAFAEL

1710819366
 Cedula
 SANTILLAN BORJA FRANCISCO RAFAEL

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICURUZ
 PARRAQUA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito a 30 de julio del 2.007

[Signature]
 DR. Roberto Salgado Salgado
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146715
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA CALISTO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2007 2:41:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLOWERFEST S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2007

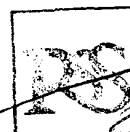
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-13-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito a 30 de julio del 2.007



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002428**

Hemos recibido de

Nombre

CHIRIBOGA COBO EDUARDO ALFONSO

ESPINOSA MOLINA JOSE LUIS

SANTILLAN BORJA FRANCISCO RAFAEL

Aporte

200.00

200.00

400.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

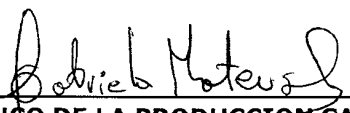
en formación que se denominará :

FLOWERFEST S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

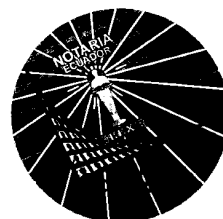

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Miércoles, Julio 18, 2007**

FECHA

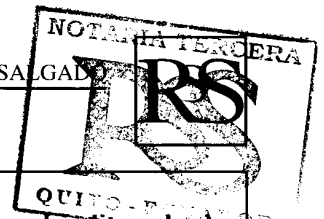
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de la constitución de compañía anónima "FLOWERFEST S.A.", sellada y firmada en Quito, a treinta de julio del dos mil siete.-


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
00 0011 NOTARIO

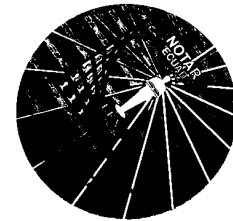


NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a),

de la Resolución número 07.Q.U 003324, de fecha nueve de agosto del dos mil siete, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Flowerfest S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a catorce de agosto del dos mil siete.


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR





00 0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de agosto de 2.007, bajo el número **2364** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FLOWERFEST S.A."**, otorgada el treinta de julio del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034094.-** Quito, a quince de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

19019

Quito,

22 AGO 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **FLOWERFEST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Montserrat Polanco De Yeaza
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA